



**XXXIX**  
**Congreso**  
**de la semFYC**

*Con la familia  
y su comunidad*



DEL 9 AL 11 DE MAYO  
DE 2019  
MÁLAGA

# Atención médica a la persona detenida

**Amanda Romero Morillo**

Abogada y activista en defensa de los derechos humanos.

**Clara Sánchez Sánchez**

Médica de familia. Distrito Málaga - Guadalhorce





# Conflictos de interés

Amanda Romero Morillo trabaja como abogada en su propio despacho en Málaga.

Clara Sánchez Sánchez trabaja como médica precaria en el Distrito Sanitario Málaga Guadalhorce. Ha recibido la inscripción a este Congreso.

Ninguna de las ponentes recibe ingresos económicos distintos a los percibidos por su trabajo que puedan interferir en su actividad científica.

En cuanto a las convicciones éticas, declaran su firme compromiso con la defensa de los derechos humanos.



¿Conocemos la legislación sobre la asistencia médica a las personas detenidas?

¿Cuáles son los derechos de las personas detenidas en estos casos?

¿Y nuestras obligaciones?

¿Qué conflictos pueden surgir a la hora de realizar una asistencia médica a una persona detenida?



## Legislación en materia de asistencia sanitaria

- Internacional:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990)
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y Sociales (1950)
- Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos y Degradantes (1987)



## ● En el Estado Español:

- Constitución Española (art. 43.1, 10, 14, 15, 17 y 18)
- Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 520 Derechos del detenido)
- Código Penal (art. 195 y 196)
- Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial (art. 507.1)
- Ley 14/86 General de Sanidad (art. 3.2 y 10)
- Ley 41/2002 Reguladora de Autonomía del Paciente (art. 2, 7, 8, 9 y 22)
- R.D. 1030/2006 Cartera de Servicios del SNS (Anexo II y IV y art. 5.4.b)
- Normativa del Servicio de Salud de cada comunidad autónoma
- Ley 15/1999, sobre Protección de Datos
- R.D. 296/1996, Reglamento Orgánico Cuerpo Médicos Forenses
- L.O. 2/1986 sobre Actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado
- Instrucciones 12/2007 y 12/2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuación policial para garantizar los derechos de las personas detenidas y proceder en los centros de detención



## ¿Qué entendemos por persona detenida?

Aquella que se encuentra privada provisional/cauteladamente de libertad deambulatoria por orden de la autoridad competente con motivo en la comisión de un delito del que se le considera responsable





## ¿Tipos de detención?

- Administrativa o policial: Es la llevada a cabo por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado desde el momento de su detención hasta su puesta en libertad o puesta a disposición judicial (plazo máximo de 72 horas).
- Judicial: Es la llevada a cabo en el juzgado desde el momento que la persona se pone a disposición de la autoridad judicial tras su detención administrativa o policial y hasta que se adopte una resolución judicial sobre su situación personal (libertad o prisión).

La diferencia entre una persona detenida y una presa es que esta última se encuentra privada de libertad en una institución penitencia por orden de la autoridad judicial (provisionalmente o en cumplimiento de una condena).



# ¿Qué derechos asisten a las personas detenidas?

## Los mismos derechos que a cualquier otra persona

- Derecho a la protección de la salud y a la asistencia sanitaria
- Derechos fundamentales a la dignidad, a la igualdad, a la vida y a la integridad física, al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen.

### Derechos reconocidos expresamente en la normativa sanitaria:

- Al acceso y prestaciones sanitarias en condiciones de igualdad efectiva
- Al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad sin discriminación alguna, estableciéndose igualmente como criterios orientadores a la hora de obtener y tratar la información y documentación clínica.
- A la información adecuada y comprensible.
- A la libre autonomía de la voluntad.
- Consentimiento previo: derecho a decidir libremente el tratamiento de su elección entre los propuestos o bien negarse a cualquier tratamiento (salvo excepciones establecidas legalmente)
- A la confidencialidad de toda la información relacionada con su asistencia y proceso de atención médica.





## ¿Es obligatorio asistir a una persona detenida?

Sí, cuando la misma presente signos de enfermedad y/o lesiones. Consistirá en el reconocimiento del paciente, verificación de su estado lesivo y prescripción de tratamiento. La negativa a la asistencia puede constituir un delito de omisión del deber de socorro (delito genérico recogido en el art.195 C.P.) o de denegación y abandono de asistencia sanitaria (delito especial del art. 196 del C.P.).

## ¿Quién tiene la obligación de atender a la persona detenida?

- Durante la detención administrativa o policial: los facultativos del Servicio de Salud, normalmente del centro de atención primaria o urgencias hospitalarias más cercano al centro de detención.
- Durante la detención judicial: los médicos forenses adscritos al juzgado. Solo en casos de necesidad de sustitución del médico forense o de urgencia la asistencia será realizada por un facultativo dependiente de la Administración Pública, siempre por orden de la autoridad judicial.

## ¿Dónde se ha de llevar a cabo la asistencia médica a una persona detenida?

- En el centro de sanitario (centro de atención primaria o urgencias hospitalarias)
- “In situ”, término que incluye el desplazamiento del facultativo a Comisaría si es requerido para ello por razones de urgencia o seguridad (en estos casos los servicios de ambulancia).





## ¿Cuáles son las obligaciones de los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en relación a las personas detenidas que se encuentran bajo su custodia y en garantía de sus derechos?

- Velar por su vida e integridad física.
- Respeto al honor y la dignidad de la persona.
- Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- Intervención bajo los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance. En relación al uso de esposas, los agentes valorarán su conveniencia en función de las características del delito o la actitud de la persona detenida con objeto de garantizar la máxima discreción y no perjudicar la reputación de la persona detenida.
- Para preservar la intimidad de la persona detenida, se evitará prolongar innecesariamente su exposición al público más allá de lo imprescindible.
- Garantizar la asistencia médica al detenido en caso de enfermedad o/y lesiones en el plazo más breve posible, así como el suministro de medicación (siempre por prescripción médica), sea solicitada o no dicha asistencia por la persona detenida.

**XXXIX**  
**Congreso**  
**de la semFYC**  
*Con la familia*  
*y su comunidad*



DEL 9 AL 11 DE MAYO  
DE 2019  
MÁLAGA



Los casos presentados a  
continuación son ficticios aunque  
posibles



**XXXIX**  
**Congreso**  
**de la semFYC**  
*Con la familia*  
*y su comunidad*



DEL 9 AL 11 DE MAYO  
DE 2019  
MÁLAGA



Una paciente detenida acude acompañada por la Policía Nacional, quienes solicitan su reconocimiento médico.  
¿Cómo debemos actuar?





En el caso anterior la paciente expresamente se niega a ser entrevistada y examinada.  
¿Qué debemos hacer?



## ¿En qué casos podemos intervenir sin la autorización de la persona detenida?

(Art. 9 de la Ley 41/2002, de Autonomía del Paciente)

- Cuando existe riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas por la Ley. Las medidas adoptadas tienen que ser comunicadas a la autoridad judicial en el plazo máximo de 24 horas siempre que conlleven el internamiento obligatorio de personas.
- Cuando existe riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no es posible conseguir su autorización. Se intentará recabar la autorización de sus familiares o personas vinculadas de hecho a él cuando las circunstancias lo permitan.





Durante tu consulta en un punto de atención continuada, llega una paciente detenida acompañada por la Policía Municipal. El motivo de consulta es “clínica miccional”. ¿Quién debe estar presente durante la entrevista y exploración?



Un hombre detenido, esposado y acompañado por la Guardia Civil, consulta por dolor abdominal.  
¿Cómo se debe realizar la exploración física?



Durante una guardia en la urgencia de un hospital comarcal, la Policía Nacional acompaña a un joven y te solicita pruebas de oseometría para estimar la edad de esta persona.

¿Tienes la obligación de realizarlas?



Durante una guardia activan tu ambulancia por un dolor torácico acompañado de sudoración y disnea en una persona internada en un CIE (Centro de Internamiento para Extranjeros). El equipo sale hacia allí. ¿Cuál es la situación jurídica de esa persona? ¿Qué tenemos que tener en cuenta durante nuestra actuación?



Una paciente detenida, custodiada por dos agentes de policía, te dice que los hematomas que presenta han sido causados por los agentes.  
¿Qué pasos debes dar?



Has realizado un parte de lesiones tras atender a una persona detenida. Describes hematomas compatibles con lesiones de diferente tiempo de evolución.

¿Debes emitir un parte de lesiones? En caso afirmativo ¿A quién lo debes entregar?





## ¿Cuándo se ha de emitir un parte de lesiones?

- Cuando las lesiones pueden ser constitutivas de un delito, bien sean autoinfringidas o estén causadas por una tercera persona.
- Accidentes de tráfico (incluidos los atropellos)
- Agresiones o peleas
- Cuando las lesiones son producidas por animales (mordeduras de perros).

Debe emitirse un parte de lesiones cuando la persona lesionada haya manifestado la causa de su producción pero se sospeche que la causa es otra o bien cuando no habiendo manifestado nada se sospeche que la causa puede ser constitutiva de delito.



Procedes a dar el alta a un paciente detenido y acompañado por la Policía Municipal tras haber sido valorado y tratado por una reagudización de EPOC.  
¿A quién debes entregar el informe de alta?



El paciente anterior no tenía su tratamiento broncodilatador habitual al ser detenido, ¿cómo se garantiza que continúe sus prescripciones?

Se le pauta antibioterapia al alta, ¿cómo puede conseguir este nuevo tratamiento?

## Recomendaciones a la hora de llevar a cabo la asistencia médica a una persona detenida



**XXXIX**  
**Congreso**  
**de la semFYC**  
*Con la familia*  
*y su comunidad*



DEL 9 AL 11 DE MAYO  
DE 2019  
MÁLAGA

- Las personas detenidas tienen los mismos derechos que el resto de pacientes sin que el hecho de estar detenida conlleve ninguna limitación a su ejercicio y exigencia en su cumplimiento.
- Siempre se ha de preguntar si consiente el reconocimiento. En caso negativo no hacerlo salvo las excepciones previstas en la ley (art. 9 Ley 41/2002)
- Practicar reconocimiento con todas las garantías para proteger y garantizar el derecho a la intimidad del paciente y la confidencialidad del diagnóstico y documentación médica, por lo que no sólo es legítimo, sino necesario, que el facultativo solicite a los agentes que custodian a la persona detenida que esperen fuera de la consulta.
- Ante un conflicto entre garantizar los derechos de la persona detenida como paciente y la integridad física del personal sanitario y/o riesgo para la custodia policial (riesgo de fuga) el facultativo habrá de realizar la asistencia ponderando todos los derechos en liza. Para ello se recomienda que a la hora de llevar a cabo la asistencia se tenga en consideración que:
  - Si se lleva a cabo sin la presencia de la policía es aconsejable garantizar que no haya vía de escape y que el facultativo siempre esté acompañado por al menos otro personal sanitario.
  - Si se puede garantizar la custodia visual de la policía sin que la misma interfiera en la intimidad y confidencialidad del paciente es preferible esta opción a que la misma esté presente en la consulta (se quedan fuera con la puerta abierta)
  - Si se ha de llevar a cabo en presencia policial que lo sea en presencia de mujeres policías en el caso de pacientes mujeres.
- El informe médico emitido, así como parte de lesiones, siempre han de entregarse en sobre cerrado como regla general. Solo en el caso de que la persona detenida expresamente lo autorice podrá entregarse en sobre abierto. A los agentes solo hay que proporcionarles indicaciones sobre el tratamiento y seguimiento durante la detención: horario suministro de medicación, dosis, alimentación, vigilancia ante complicaciones.
- No existe obligación alguna de entregar el parte de lesiones a los agentes de policía, sino directamente al juzgado de guardia. Si bien normalmente se entrega al juzgado a través de los agentes de policía que custodian a la persona detenida para su remisión junto al atestado (siempre en sobre cerrado), cuando se manifieste por la persona detenida o se sospeche que las lesiones que presenta han sido causadas por los agentes de policía, remitir el parte de lesiones directamente al juzgado de guardia.





Ilustre Colegio  
Oficial de Médicos  
de Madrid

## La Junta Directiva del ICOMEM aprueba el informe de la Comisión Deontológica sobre la asistencia médica al detenido



13 ene 2010

La Junta Directiva del ICOMEM aprueba el informe de la Comisión Deontológica sobre la asistencia médica al detenido



## No todo es clínica



## Atención al detenido

**Eduardo Sánchez Arenas**  
Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.  
Director Gerente Distrito Sanitario Jaén.  
Servicio Andaluz de Salud



**XXXIX**  
**Congreso**  
**de la semFYC**  
*Con la familia*  
*y su comunidad*



DEL 9 AL 11 DE MAYO  
DE 2019  
MÁLAGA



**Gracias**

